



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 2166

"Por el cual se archiva un Expediente".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta Secretaría, en cumplimiento a su función de seguimiento, realizó visitas al establecimiento PARQUEADERO HILTON, ubicado en la Calle 32 No. 6 – 23 de la localidad de Santa Fe esta ciudad con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento.

Que la visita en mención al establecimiento **PARQUEADERO HILTON** se efectuó el 28 de febrero de 2007, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 3429 del 16 de abril de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico número 3429 del 16 de abril de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio PARQUEADERO HILTON., cuyos apartes son los siguientes:

"3. VISITA DE INSPECCION

El día 28/02/2007, se realizó visita de inspección al predio donde, de acuerdo al requerimiento SAS No. 1160 del 19/01/2006, funcionaba el establecimiento comercial PARQUEADERO HILTON.

Actualmente en el predio ubicado en la Calle 32 No. 6 – 23, Localidad Santa Fe, donde funcionaba el lavadero de vehículos, se encuentra en construcción el Centro Comercial San Martín. De acuerdo con la información obtenida durante la visita, la actividad de lavado de vehículos había sido suspendida ocho (8) días atrás. La visita fue atendida por Jon Morales con C.C. No. 81.7173. 322 (sic), en calidad de administrador.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. ^{PL-S} 2166

"Por el cual se archiva un Expediente".

No se encontró evidencia de elementos pertenecientes a la actividad de lavado de vehículos, ni de cambio de aceites y no se evidenció daño del suelo causado por acción de dichas actividades.

4. CONCLUSIONES

Con base en lo relacionado en el presente Concepto Técnico, se solicita a la Dirección Legal Ambiental, tomar las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta que el establecimiento comercial PARQUEADERO HILTON, ubicado en la Calle 32 No. 6 – 23, Localidad de Santa Fe, dejó de funcionar debido al inicio de la construcción del Centro Comercial San Martín y no se evidenció afectación al medio ambiente toda vez que la actividad de lavado de automóviles se clausuró."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Debido al desaparecimiento de la actividad conforme lo advierte el Concepto referido y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento a esta actividad, procede a ordenar el archivo definido del Expediente DM-05-06-755.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2166

"Por el cual se archiva un Expediente".

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2166

"Por el cual se archiva un Expediente".

Legal Ambiental la función de "expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En este mismo contexto, el artículo primero, literal d) de la resolución 110 del 31 de enero de 2007, consagrara:

"d) Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el Expediente DM-05-06-755, correspondiente al establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO HILTON, ubicado en la Calle 32 No. 6 – 23 de la Localidad de Santa Fe, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE 22 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Luisa Fernanda Pineda Muñoz
Revisó: Catalina Ulinás
C.T. No. 3479 del 16/04/07
Expediente: DM-05-06-755